

Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

INTERL 1919
RADICADO 2002-00331-00- Alimentos

Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la solicitud que antecede suscrita por el demandado, se niega su petición de levantamiento de la medida, toda vez que conforme al art 597 del CGP la legitimada para solicitar el referido levantamiento es la persona que la solicitó, es decir la demandante. Por tanto, el escrito deberá estar suscrito por ella y ser presentado ante notaria o en caso de que los beneficiarios de la cuota sean mayores de edad deberán ser ellos quien realicen la solicitud, pues si bien el proceso fue conciliado en dicha diligencia no se pactó nada sobre el levantamiento de la medida que ahora es objeto de la petición

Por el centro de servicios remítase copia del presente auto a la dirección desde la cual se envió la solicitud que aquí se resuelve

NOTIFIQUE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

852f7018a4fd02635258311c47ef0aab9c7b5e18a642260a969c05eb9e30c193

Documento generado en 25/08/2021 08:24:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**